



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 001 -2025-GRJ/GRDS

Huancayo,

09 ENE 2025

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El recurso de apelación recaída en el expediente N° 08586435, interpuesto por la administrada, Lizet Guadalupe Vilcahuaman contra la Carta N° 228-2024/GRJ/DREJ/OGRH-AR, de fecha 06 de Diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2024, la administrada Lizet Guadalupe Vilcahuaman Noli, interpone recurso de apelación contra la Carta N° 228-2024/GRJ/DREJ/OGRH-AR, de fecha 06 de diciembre de 2024, que declara improcedente el reclamo presentado por la administrada con fecha 12 de noviembre de 2024, con los fundamentos de hecho y de derecho;

Que, en el presente caso, la administrada solicita el reajuste del pago de la bonificación personal del 15% por haber cumplido 15 años de servicio el 20% por haber cumplido por haber cumplido 20 años de servicio y el 25% por haber cumplido 25 años de servicio y el 30% por haber cumplido 30 años de servicio de conformidad al artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276 concordante con el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 057-86 y el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Carta N° 228-2024/GRJ/DREJ/OGRH-AR, de fecha 06 de Diciembre de 2024, la Dirección Regional de Educación señala que el concepto de asignación por Tiempo de Servicios (ATS), reconocidos tanto a docentes como administrativos es por haber cumplido 25 y 30 de servicio, por lo que los demás conceptos no son reconocidos con un pago monetario, y que la asignación por tiempo de servicios de 25 y 30 años de servicio ya fueron reconocidos de acuerdo a lo verificado en sus boletas de pago;

Que, al respecto nos remitimos al Principio de Legalidad, establecida en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo en comentario autoriza a las Autoridades Administrativas a cumplir las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 4° de la ley 31953, Ley de presupuesto para el año 2024, establece: Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1) del numeral

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Oficina de Desarrollo Institucional
y Tecnología de la Información
09 ENE. 2025



| GRDS | |
|---------|---------|
| REG. N° | 8657174 |
| EXP. N° | 5890910 |



2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, el artículo 6° del mismo cuerpo normativo establece: Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Por tanto, estando a las consideraciones en la presente y visto el expediente y en cumplimiento con el marco normativo señalado en los párrafos precedentes se concluye que lo petitionado por el administrado deviene en infundado;

Que, estando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la administrada Lizet Guadalupe Vilcahuaman Noli, contra la Carta N° 228°-2024/GRJ/DREJ/OGRH-AR, de fecha 06 de diciembre de 2024, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo prescrito en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 228° del T.U.O de la L.P.A.G aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS;





ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente acto administrativo a la administrada, Lizet Guadalupe Vilcahuaman Noli, y a las dependencias e instancias correspondientes;

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLVER, el expediente a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia;

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR, la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. *[Handwritten Signature]*
09 ENE 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL